



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 28-2025-GAF-MDC

Coporaque, 08 de agosto del 2025.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0106-2025-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 0219-2025-MDC/GPPyR/AHXS, Informe N° 102-2024-ASMC-GAF-MDC/E, Informe N° 067-2024-MDC/GAF-ORH/GSC, Informe N° 048-2024-URP/RRHH-GAF-MDC, Resolución de Alcaldía N° 84-2023-MDC/A, y demás actuados que forman parte de la presente liquidación de Beneficios Sociales y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente; dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 0116-2025-MDC/A de fecha 30 de junio del 2025, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 4) "Aprobar la liquidación y el pago de beneficios sociales, bonificaciones personales de trabajadores y funcionarios de la municipalidad distrital de Coporaque (...)"

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 24°, señala lo siguiente: Derechos del trabajador El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. **El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.** Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. Artículo 40°.- Carrera Administrativa - **La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.** No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. (...)

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24°, literal b) y c), señala lo siguiente: Artículo 24°.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido. c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley. **Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables.** Toda estipulación en contrario es nula.

Que, el Decreto Legislativo mencionado, en su artículo 34°, señala lo siguiente: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo; y d) Destitución. Artículo 35°, literal a), señala lo siguiente: Artículo 35°. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad. Artículo 54°.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. Artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo; y d) Destitución.

Que, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, corresponde ser otorgada a los servidores nombrados bajo el régimen de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N° 276), una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. El cálculo de dicho beneficio debe realizarse en función a la Remuneración Principal y no a la remuneración total.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Disposiciones Reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en su artículo 4°, numeral 4.1, 4.2 y 4.5, señala lo siguiente: Artículo 4°, Ingresos por condiciones especiales - Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: **4.1** Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. **4.2** Compensación por vacaciones trunca: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. **4.5** Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 84-2023-MDC/A de fecha 22/03/2023; Resuelve, artículo primero: DECLARAR EL CESE DEFINITIVO del trabajador Municipal PEDRO MAXIMILIANO PACHECO AROSQUIPA con DNI 24869039, con nivel remunerativo STD, en el cargo de Almacenero en la Oficina de Administración, servidor municipal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por la causal de límite de edad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 048-2024-URP/RRHH-GAF-MDC, de fecha 06 de febrero del 2024, el responsable de planilla y remuneraciones de la MDC, Tec. Yhon Umiyauri Taco, remite liquidación de beneficios sociales (DL. 276) de Pedro Maximiliano Pacheco Arosquipa, indicando que el extrabajador referido tiene 24 años 8 meses y 7 días de servicio (desde la fecha que ingreso hasta la fecha de cese laboral). En amparo de lo establecido en Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420.2019 EF- artículo 4 numeral 4.5. adjunta cálculo de la liquidación de beneficios sociales que asciende al monto de S/ 19,297.50 (Diecinueve mil doscientos noventa y siete con 50/100 soles). con informe N° 067-2024-MDC/GAF-ORH/GSC, de fecha 06 de febrero 2024 el jefe de la oficina de Recursos Humanos Abg. Genaro Soto Condori, remite liquidación de beneficios sociales solicitado por el Sr. Pedro Maximiliano Pacheco Arosquipa.

Que, mediante Informe N° 102-2024-ASMC-GAF-MDC/E, de fecha 09 de febrero del 2024, el Gerente de Administración y Finanzas Ing. Econ. Alfonso Silverio Mamani Ccori, solicita disponibilidad presupuestal (pago de liquidación de beneficios laborales), conforme al detalle adjunto al presente.

Que, mediante Informe N° 0219-2025-MDC/GPPyR/AHZS, de fecha 16 de junio del 2025, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización CPC. Alexis Héctor Zavaleta Salas, indica: otorga a la presente disponibilidad presupuestal tiene carácter anualizado y podrá ejecutarse solo dentro del año fiscal 2025, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	05 RECURSOS DETERMINADOS
Genérica de Gasto	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
Monto total	19,297.50 (diecinueve mil doscientos noventa y siete con 50/100 soles)

Que, a través de la Opinión Legal N° 0106-2025-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 30 de junio del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, opina DECLARAR PROCEDENTE, la liquidación de Beneficios Sociales, al Ex servidor PEDRO MAXIMILIAN PACHECO AROSQUIPA, identificado con DNI N° 24869039, cesado por límite de edad, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, quien prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Coporaque, como Almacenero en el Oficina de Administración, por el tiempo de 24 años 8 meses y 7 días; y conforme a la Disponibilidad Presupuestaria.

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaria, oficina de Recursos Humanos, Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 0116-2025-MDC/A de fecha 30 de junio del 2025, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pago de la liquidación de Beneficios Sociales, al Ex servidor PEDRO MAXIMILIAN PACHECO AROSQUIPA, identificado con DNI N° 24869039, cesado por límite de edad, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, quien prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Coporaque, como Almacenero en el Oficina de Administración, por el tiempo de 24 años 8 meses y 7 días, y en mérito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución; conforme a la Disponibilidad Presupuestaria, según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Fuente de Financiamiento	05 RECURSOS DETERMINADOS
Genérica de Gasto	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
Monto total	19,297.50 (diecinueve mil doscientos noventa y siete con 50/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la oficina de Recursos Humanos, oficina de Contabilidad, oficina de tesorería, rentas y caja, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización y demás áreas pertinentes, ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía, asimismo a la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Mg. Lildam M. Blas Zapata
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DNI: 41339458

CC.
Alcaldía
Recursos Humanos
Administrado.
Informática
ARCH.